

MODALIDADES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y DE FAMILIA¹

Magdalena Ureña Martínez
Profesora Titular de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Hace unos días se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (2013/C 131 E/01) la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del Derecho civil, mercantil y de familia –ADR- (2011/2117 (INI)). El texto trae causa de otros anteriores que reclamaban la utilización de técnicas alternativas de resolución de conflictos frente al tradicional proceso judicial; entre los textos más destacados se encuentran *v. gr.*, el Libro verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflicto en el ámbito del Derecho civil y mercantil, de 19 de abril de 2002 (COM (2002) 0196) y la Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Entre los principios generales que informan esta materia se encuentran los siguientes: a) Voluntariedad y libre disposición: nadie está obligado a utilizar dichas técnicas extrajudiciales de resolución de conflictos ya que en caso contrario se vulneraría el principio general de acceso a la justicia; por lo que las decisiones de ADR sólo pueden ser vinculantes cuando así lo acuerden expresamente las partes implicadas; b) Igualdad de las partes e imparcialidad del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos: las partes intervienen con plena igualdad de oportunidades, sin que el mediador o el árbitro pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas; c) Confidencialidad del procedimiento, de la documentación utilizada por la persona mediadora o árbitro – que quedará protegida por el secreto profesional- y de las partes intervinientes. A estos

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER 2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

principios se añaden unas directrices que han de guiar la actuación de las partes, como son la buena fe y el respeto mutuo, así como su deber de colaboración y apoyo a lo largo de todo el proceso. Además, la utilización de las ADR debe tener un efecto sobre los plazos de prescripción y caducidad, previendo una suspensión del plazo prescriptivo.

Por otro lado, la Resolución citada entiende que las ADR forman parte de un proyecto general de “justicia para el crecimiento” en todos los sectores: conflictos de consumo, litigios familiares –en particular la sustracción internacional de menores por sus progenitores-, casos relacionados con la libertad de prensa –especialmente la difamación- y la vulneración de los derechos de la personalidad. Las ventajas de las ADR son enormes ya que constituyen una alternativa rápida y económicamente más ventajosa a un procedimiento judicial.

La Resolución del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2011 hace especial hincapié en la necesidad de garantizar a los consumidores europeos el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos para los litigios tanto transfronterizos como nacionales, especialmente los relacionados con el comercio electrónico. Por ese motivo, sugiere a la Comisión que, en su futura propuesta legislativa sobre la utilización de las ADR para los consumidores en la UE, incorpore las directrices que se han de seguir en relación con los sistemas de ADR implantados en Europa y que se han señalado anteriormente como la imparcialidad, la confidencialidad, la transparencia, la libertad de elección y el carácter extrajudicial. Además, incide en la necesidad de que el sistema deba ser gratuito, si se gana el caso, o suponer un coste muy moderado para el consumidor. Pide también a la Comisión que cree un portal europeo de Internet sobre ADR que sea multilingüe, en el que el consumidor pueda informarse sobre cómo funcionan las modalidades alternativas de solución de conflictos y lo que éstas suponen. También entiende que es necesario mejorar la información general sobre los derechos y su aplicación y la información específica sobre los sistemas de ADR, incluida su existencia, funcionamiento y localización. Por ello, pide a la Comisión que adopte medidas inmediatas para dar a conocer a los consumidores y a las empresas los instrumentos jurídicos existentes, realizándose campañas de información a nivel europeo y nacional; entendiendo que dichas campañas informativas deben organizarse en colaboración con las cámaras de comercio, con las agrupaciones de consumidores y con las oficinas de comercio justo, con el fin de garantizar que las campañas estén bien coordinadas y sean eficaces.

Por último, pide a la Comisión que, sobre la base de los datos recogidos y de una sólida evaluación de impacto de conformidad con las normas para una mejor legislación, examine la posibilidad de establecer normas mínimas para las ADR en todos los sectores, desarrollando al mismo tiempo los sistemas existentes y estimulando a los



www.uclm.es/centro/cesco
Noticias Consumo

Estados miembros y a los sectores donde se aplican estos mecanismos que aumenten su financiación, teniendo en cuenta que las ADR, aunque proporcionan a las partes una alternativa poco costosa, no deben ser una “justicia de rebajas”.